



# Roldán Honorable Concejo Municipal

E. López 643 - (2134) Roldán, Santa Fe - Tel. (0341) 4961766 -  
e.lopez.643@roldan.gov.ar

\*\*\*\*\*

## ORDENANZA N° 611/09

### VISTO:

La necesidad de crear el “Código Municipal de Preservación Patrimonial” con el objeto de preservar los bienes naturales y culturales, muebles e inmuebles, públicos o privados, tangibles e intangibles, considerados componentes del patrimonio local según sus campos de interés histórico, arquitectónico, artístico, ambiental, y ecológico de nuestra ciudad

### Y CONSIDERANDO:

Que es imprescindible contar con una norma que regule la preservación de este patrimonio.

Que sabemos de la importancia que tiene el patrimonio histórico cultural de una comunidad.

Que se hace necesario incentivar a los vecinos titulares de bienes muebles e inmuebles que puedan estar encuadrados en los presentes enunciados a incorporarse dentro de la reglamentación del presente Código de Preservación Patrimonial.

Que en nuestra ciudad ya se han destruido muchas edificaciones por no contar con una norma que regule este tipo de situaciones.

Que no existen antecedentes a nivel local de legislación sobre el tema, y esta gestión ha asumido desde un principio y con todas los recursos a su alcance, el compromiso de preservar el patrimonio Histórico Cultural de todos los roldanenses, el reconocimiento de los bienes tangibles e intangibles en sus aspectos materiales y simbólicos, y su función en la construcción permanente de la identidad colectiva.

*Por todo ello, en uso de sus atribuciones el CONCEJO MUNICIPAL DE ROLDAN, sanciona la presente:*

### ORDENANZA

**Artículo 1º:** La presente Ordenanza, que se denomina **CODIGO MUNICIPAL DE PRESERVACION PATRIMONIAL**, tiene por objeto establecer las acciones de preservación y protección de aquellos bienes naturales y culturales, muebles e inmuebles, públicos o privados, tangibles e intangibles, considerados componentes del patrimonio local según sus campos de interés histórico, arquitectónico, artístico, ambiental, ecológico, tutelado por las constituciones Nacional y de la Provincia de Santa Fe, y fijar el alcance de las declaraciones de interés patrimonial de aquellos.

### **Artículo 2º: OBJETIVOS**

Son objetivos de la presente:

a) Establecer la tutela oficial de los bienes patrimoniales dentro de la ciudad de Roldán.



# Roldán

## Honorable Concejo Municipal

E. López 643 - (2134) Roldán, Santa Fe - Tel. (0341) 4961766 -  
e.lopez643@ccm@roldan.gov.ar

\*\*\*\*\*

- b) Promover desde el Municipio y solicitar a otros organismos competentes, la declaración como bienes del patrimonio local a los comprendidos en el artículo 1°.
- c) Organizar acciones para que se realice el relevamiento, registro, inventario y valoración de edificios, sitios, conjuntos, monumentos, documentos, celebraciones tradicionales, y todos aquellos elementos que se consideren de valor testimonial.
- d) Formular conjuntamente con los propietarios, pautas que fueren de utilidad, con el objeto de lograr una adecuada preservación de los bienes.
- e) Proponer la ejecución de programas de restauración, conservación, reutilización, refuncionalización, acciones de rescate, y todas aquellas que tiendan a preservar los bienes.
- f) La propuesta y ejecución de programas de difusión del patrimonio cultural, y la publicidad de estudios e investigaciones sobre el tema.
- g) La promoción de medidas tributarias y financieras para aquellas personas e instituciones que conserven o quieran efectuar tareas tendientes a conservar bienes de interés patrimonial.
- h) La concertación de convenios con organismos públicos o privados, para la ejecución de intervenciones que se efectúen sobre dichos bienes, bajo supervisión y dirección de las autoridades de aplicación.
- i) La celebración de convenios con instituciones educativas locales, universidades, etc. que presten colaboración en trabajos de investigación, relevamientos, y elaboración de propuestas ante las autoridades de aplicación, e instancias superiores.
- j) Promover una adecuada coordinación entre las dependencias específicas municipales, a fin de obtener la información, asesoramiento y unificación de criterios en el análisis y ejecución de las acciones.
- k) Gestionar la cooperación y asesoramiento de las Comisiones Nacional y Provincial de Monumentos, Sitios y Lugares Históricos, organismos gubernamentales y no gubernamentales y todos aquellos que se consideren convenientes para el logro de los fines descriptos.

### **Artículo 3°: COMISION HONORARIA**

El Departamento Ejecutivo constituirá con carácter permanente una Comisión de Preservación Patrimonial ad-honorem que tendrá status consultivo y participativo.

Dicha Comisión contará con miembros y técnicos de la Secretaría de Obras y servicios Públicos, y representantes de la Secretaría de Cultura Educación y Turismo Municipal.

Se invitará a integrarla, además a representantes de instituciones y otras organizaciones relacionadas con la temática y a personalidades de reconocida idoneidad y actuación en el tema.

Además, de ser posible, contendrá representación de todos los bloques políticos que integran el H.C.M.

La duración de los cargos será de dos años, con posibilidad de renovación ilimitada.

La misma dictará su propio reglamento interno, que deberá ser aprobado por el D.E.M. y comunicado al H.C.M.



# Roldán Honorable Concejo Municipal

E. López 643 - (2134) Roldán, Santa Fe - Tel. (0341) 4961766 -  
e.lopez.643@roldan.gov.ar

\*\*\*\*\*

## Artículo 4º: AUTORIDADES DE APLICACIÓN

Serán autoridades de aplicación de la presente, las Secretarías de Obras y Servicios Públicos y de Cultura, Educación y Turismo, a través de sus dependencias específicas, la Comisión Municipal de Preservación Patrimonial, y el Tribunal de Faltas según corresponda

## Artículo 5º: CLASIFICACIÓN GENERAL Y DECLARACIONES DE INTERES PATRIMONIAL

Los bienes de interés patrimonial pueden clasificarse en

- a) Bienes Naturales
- b) Bienes Culturales
- c) Lugares
- d) Conjuntos

Para lo cual se tendrán en cuenta los conceptos establecidos en los incisos siguientes:

**a)-** Se consideran **Bienes Naturales** y declaran "**Patrimonio Natural**" cualquier elemento, o conjunto de elementos humanos, y/o especies vegetales, animales, minerales, o vestigios de éstos, desde el comienzo de la vida hasta el presente, inclusive áreas con usos no urbanos ni agropecuarios, públicas o privadas.

**b)-** Se consideran **Bienes Culturales** y declaran "**Patrimonio Cultural**" cualquier elemento o grupo de elementos que tengan relevancia comprobada como componentes de la herencia espiritual o intelectual de la comunidad, sean públicos o privados. Se aplica también a bienes intangibles (contenidos en cap II, art 17, inciso b)

**c)-** Se consideran y declaran "**Lugares Patrimoniales**" las obras del hombre y la naturaleza, o áreas naturales, lugares arqueológicos y espacios públicos o privados. Se trata de inmuebles que representen un importante valor para la comunidad.

Según los campos de interés, podrán ser declarados con uno o varios títulos a la vez, según su:

- Valor "**Histórico**" edificio, sitio o área urbana que haya sustentado o contenido algún hecho de importancia en la historia de la Ciudad, la Provincia o la Nación; o que por alguna razón sea un caso único. En estos casos puede tenerse en cuenta la relevancia de personajes relacionados como el propietario, proyectista y/o constructor, el grado de representatividad en la historia oficial, popular o de valor anecdótico, y/o la significación que la comunidad le otorga como referente urbano. Se considera también si el inmueble ejemplifica alguna etapa de la ciudad.

- Valor "**arquitectónico**" se considera básicamente éste aspecto. Comprende las características inherentes a la obra, incluyendo edificios de pureza estilística, tanto en detalles constructivos como espaciales. Y tecnológicamente si es destacable en su resolución estructural, construcción, características de sus materiales, etc.



# Roldán

## Honorable Concejo Municipal

E. López 643 - (2134) Roldán, Santa Fe - Tel. (0341) 4961766 -  
e.lopez643@cm@roldan.gov.ar

\*\*\*\*\*

- Valor "Artístico" **Construcción o espacio que posea un determinado valor artístico en sí mismo, o lo constituya por albergar piezas que revistan importancia a este respecto.**

- Valor "Ambiental – Ecológico". Espacio público o privado que favorezca una mayor calidad del ambiente y el paisaje. Considera la relación entre el sitio o edificio y el entorno. Promueve el mejoramiento del hábitat a través de acciones de positivo impacto Ecológico.

**d)-** Se consideran y declaran "**Conjuntos Patrimoniales**" los grupos de objetos, especies o construcciones cuya arquitectura, disposición o integración en el paisaje forman una unidad de asentamiento y pueden testimoniar por sus valores históricos, arquitectónicos, ambientales o paisajísticos, diferentes etapas del desarrollo urbano local.

Según los campos de interés podrán ser declaradas con una o varias clasificaciones a la vez, según su:

-**Valor "Histórico"**. Grupo de objetos, especies, o construcciones en el área urbana o rural que hayan sustentado o contenido algún hecho de importancia en la historia de la Ciudad, la Provincia o la Nación. Pueden testimoniar alguna etapa edilicia del desarrollo urbano local. O pueden tenerse en cuenta la relevancia de personajes relacionados como propietarios, proyectistas y/o constructores, el grado de representatividad en la historia oficial, popular o de valor anecdótico, y/o la significación que la comunidad les otorga como referentes urbanos.

-**Valor "Arquitectónico"**. En esta categoría se tiene en cuenta el grado de representatividad de una corriente estilística o tipológica, singularidades, ornamentación, equipamiento, etc. Y tecnológicamente si es destacable en su resolución estructural, construcción, características de sus materiales, etc.

- Valor "Ambiental-Ecológico". Aplicable a un grupo de objetos, especies, o construcciones en el área urbana o rural de valor singular desde el punto de vista paisajístico y ambiental. La consideración de características especiales; intensidad y modalidad con la que se dispone sobre el suelo, agrupación de tipos similares, etc. En esta categoría puede considerarse la integración a un conjunto homogéneo o conformación de un sitio especial que caracterice el paisaje urbano, las cualidades de parques, jardines o forestación especial, y el grado de integración de los espacios públicos y privados. Considera la relación entre la parte edilicia y el entorno. Promueve la valoración desde lo Ecológico.

**Artículo 5° BIS:** Habilítese la declaración mediante ordenanza, de Lugares y Conjuntos Patrimoniales según campos de interés no contemplados en la presente.

### CAPÍTULO I

#### DE LAS DECLARACIONES DE INTERÉS PATRIMONIAL EN INMUEBLES

**Artículo 6°:** Las declaraciones de interés patrimonial en inmuebles comprenden:



# Roldán

## Honorable Concejo Municipal

pez 643  
ccm@roldan.gov.ar

E.López 643 - (2134) Roldán, Santa Fe - Tel. (0341) 4961766 -

\*\*\*\*\*

- a) La parcela, áreas, conjuntos y sitios, urbanos o rurales con todas sus características topográficas y naturales;
- b) La vegetación que esta incluye;
- c) La materialización de la línea de borde (cerco, reja, muro, etc.);
- d) El / Los edificios si se trata de construcciones;
- e) Los elementos que hacen al equipamiento, identidad y reconocimiento del bien (faroles, bancos, elementos decorativos o funcionales, veletas, fuentes, etc.;

**Artículo 7º:** La declaración de interés patrimonial de los bienes se realizará a través de Ordenanza. El mismo requisito regirá para su desafectación. Los bienes que a la entrada en vigencia de la presente estuvieran ya declarados de interés patrimonial, quedarán sujetos a esta, con sus efectos y alcances.

**Artículo 8º:** Los bienes de cualquier naturaleza que fueran calificados por una norma nacional o provincial como monumento, lugar histórico o equivalente, se regirán por el respectivo instrumento de calificación y por los que pudiesen determinarse en el futuro a través de convenios entre la municipalidad y los restantes niveles de gobierno.

### **Artículo 9º: REGIMEN DE LOS BIENES DE INTERES PATRIMONIAL**

Toda acción a emprender sobre los bienes declarados de interés patrimonial que implique cualquier modificación, ampliación, conservación, restauración, refuncionalización, cambio de uso o destino, o cualquier alteración por el concepto que fuere, deberá ser previamente autorizada por la Municipalidad, con intervención de las autoridades de aplicación.

**Artículo 10º:** Los inmuebles de interés patrimonial que pertenezcan a distintos propietarios en partes divisas, deberán preservar la unidad de imagen en su volumen edilicio, en cuanto al tratamiento de fachadas, color, accesorios, instalaciones, espacios verdes, etc. Las marquesinas, toldos, carteles comerciales y señalizaciones deberán guardar proporción y unidad con el edificio de acuerdo a las normas que dicte la autoridad de aplicación. Para cumplir con estos requisitos el Departamento Ejecutivo podrá establecer plazos.

**Artículo 11º:** En bienes declarados de interés patrimonial podrán admitirse en concepto de reconocimiento a su preservación, actividades e indicadores urbanísticos especiales, no contemplados en el plan regulador, previo dictamen técnico del área competente.

**Artículo 12º:** En caso de demolición o destrucción (natural o involuntaria) de inmuebles declarados de interés patrimonial, las parcelas donde se encontraban, quedarán afectadas por el plan Regulador en vigencia. Pudiendo permanecer en el sitio una señalización recordatoria del bien desaparecido.

### **Artículo 13º: EXENCION DE DERECHOS DE CONSTRUCCION**



# Roldán

## Honorable Concejo Municipal

E. López 643 - (2134) Roldán, Santa Fe - Tel. (0341) 4961766 -  
e.lopez@roldan.gov.ar

\*\*\*\*\*

Gozarán de exención del pago de derechos de construcción los propietarios que realicen en inmuebles de interés patrimonial intervenciones aprobadas por la autoridad de aplicación y que tengan por finalidad revalorizarlos, refuncionalizarlos, restaurarlos, reciclarlos, asegurar su solidez o garantizar su estabilidad estructural, sin alterar las principales características que le otorgan valor patrimonial.

### **Artículo 14°: NOTIFICACION Y PUBLICIDAD**

El Departamento Ejecutivo notificará a los propietarios, dentro de los quince días, de la declaración de interés patrimonial de sus bienes, entregándoles copia de la correspondiente ordenanza y de la presente.

Contendrá a su vez lo necesario, a fin de la anotación de la condición de interés patrimonial de los inmuebles afectados por la presente en el Registro de la Propiedad Inmueble, así como de los Convenios que se suscriban.

**Dispondrá también que conste en los recibos de tasas municipales y en la certificación de libre deuda del inmueble, un texto que diga: Inmueble de Interés Patrimonial (Sujeto a la Ordenanza n°...VER NUMERO .ut supra mencionada).**

### **Artículo 15°: SEÑALIZACION**

Dispónese la señalización, por parte del Departamento Ejecutivo, de los inmuebles declarados de interés patrimonial. En la misma deberá constar la antigüedad del edificio, el número de ordenanza de declaración, y demás datos que considere de interés la autoridad de aplicación. De ser posible también se señalarán los bienes muebles.

### **Artículo 16°: CONVENIOS**

La Municipalidad podrá formalizar Convenios con los propietarios de los bienes de "interés patrimonial", que aseguren su mejor preservación y conservación, ajustándose a las disposiciones de la presente liberándolos del pago de tasas y derechos municipales.

Estos bienes sobre los que se hayan formalizado convenios, al ser vendidos, transferidos, gravados, hipotecados o enajenados, mantendrán los alcances del mismo, que para ser modificado o extinguido requerirá de los mismos recaudos que para su entrada en vigor.

## **CAPÍTULO II**

### **DE LAS DECLARACIONES DE INTERES PATRIMONIAL EN BIENES MUEBLES, DOCUMENTOS, E "INTANGIBLES"**

**Artículo 17°:** Serán considerados de interés histórico-artístico y parte del **Patrimonio Cultural** de la ciudad de Roldán:

- a) Todos los objetos, muebles y documentos históricos que se incluyan en el inventario de objetos de valor artístico o histórico elaborado por la Comisión de Preservación Patrimonial y aprobado, mediante Ordenanza, por el Honorable Concejo Municipal.
- b) Todas las manifestaciones culturales "intangibles" (costumbres, hábitos



# Roldán

## Honorable Concejo Municipal

E. López 643 - (2134) Roldán, Santa Fe - Tel. (0341) 4961766 -  
e.lopez@roldan.gov.ar

\*\*\*\*\*

sociales, prácticas, celebraciones o actos religiosos, tradicionales o populares, etc.) que sean declaradas como tal, mediante Ordenanza, por el Honorable Concejo Municipal.

### **Artículo 18°: AFECTACION:**

- a) Todos los propietarios de los objetos y documentos alcanzados por el artículo anterior, recibirán comunicación fehaciente de la Municipalidad.
- b) Ninguno de los objetos y documentos mencionados podrá salir de los límites del municipio, sin la previa comunicación a la Comisión Municipal de Preservación Patrimonial.
- c) A propuesta fundada de la Comisión, y toda vez que lo considere necesario u oportuno para el cumplimiento de los fines de la presente, el Departamento Ejecutivo Municipal elevará al Honorable Concejo Municipal los correspondientes proyectos de Ordenanza para dar tratamiento a temas que así lo requieran.

### **Artículo 19°: PROCEDIMIENTO**

A los efectos del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2° de la presente, la Comisión Municipal de Preservación Patrimonial determinará y propondrá al Departamento Ejecutivo Municipal los procedimientos y normas particulares para la confección de listados, registración, catalogación, conservación y/o protección de los bienes según su naturaleza patrimonial (objetos y obras de arte, herramientas, documentos históricos, escritos, fotográficos o en cualquier otro soporte, hábitos, costumbres, prácticas y/o celebraciones tradicionales o populares o toda otra manifestación cultural intangible.

## **CAPÍTULO III** **PATRIMONIO MUNICIPAL**

**Artículo 20°:** Otorgase carácter de "Patrimonio Cultural" a los monumentos, estatuas, bustos, placas, esculturas, especies arbóreas y/o a todo mobiliario urbano ubicado en lugares públicos, y cualquier clase de material documental propiedad del municipio. Y declárese "Lugar Patrimonial" a edificios y espacios verdes que los contienen.

## **CAPÍTULO IV** **DISPOSICIONES GENERALES**

### **Artículo 21°: FONDO PARA LA PRESERVACION PATRIMONIAL**

Créase un Fondo para la Preservación Patrimonial. El mismo estará integrado por:

- a) Los ingresos provenientes de lo recaudado en concepto de las sanciones contempladas en la presente.
- b) Las partidas que se creen con ese destino.

Será destinado al financiamiento de acciones previstas en los objetivos y fines de este código



# Roldán

## Honorable Concejo Municipal

E.López 643 - (2134) Roldán, Santa Fe - Tel. (0341) 4961766 -  
e.lopez@roldan.gov.ar

\*\*\*\*\*

### **Artículo 22°: SANCIONES**

Las infracciones a la presente Ordenanza serán sancionadas con multas al propietario y/o profesional interviniente que se graduara en proporción a la gravedad de las mismas, entre 1 y 300 salarios básicos correspondientes al agente municipal categoría 16, así como con la restitución al estado anterior de las cosas a cargo del transgresor.

Serán sancionados también, quienes de cualquier manera y dolosamente ensucien, degraden o dañen de cualquier forma algún bien de interés patrimonial municipal o privado. La sanción consistirá en multa graduable entre 0,20 y 5 salarios antes citados, y/o trabajos comunitarios de 2 a 200 horas a cumplirse dentro del año de la comisión de la falta, y se regulará en función de la gravedad del hecho.

En el caso de tratarse de menores, la responsabilidad recaerá sobre el padre o tutor a su cargo.

La regulación de la pena o multa será competencia del Tribunal Municipal de Faltas.

Las multas en dinero se abonarán en la municipalidad, ingresándolas a la partida Fondo para la Preservación Patrimonial

**Artículo 23°:** Los agentes municipales encargados de controlar el cumplimiento de la presente ajustarán su accionar a lo establecido en la presente Ordenanza y las Normas Municipales respectivas

**Artículo 24°:** La Municipalidad tendrá a su cargo el mantenimiento, protección o restauración de los bienes Municipales que integren el patrimonio cultural.-

**Artículo 25°:** Derógase toda norma que se oponga a la presente.

**Artículo 26°:** Regístrese, Notifíquese, Comuníquese, y Archívese.

*Sala de Sesiones, Roldán 25 de Junio de 2.009.-*